



**UNIVERSIDAD DON BOSCO  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

**OCTUBRE DE 2001**

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN**

#### **I. CONCEPTO:**

Art. 1. La evaluación es la actividad sistemática, permanente, continua e integrada del proceso de aprendizaje, cuya finalidad es informar objetivamente sobre los logros y procesos de aprendizaje, con fines de acreditación y cualificación de la educación mediante la toma pertinente de decisiones.

#### **II. FINALIDAD**

Art. 2. Son finalidades de la evaluación:

- a) Potenciar el desarrollo del Perfil Profesional de la Carrera y del Perfil del Profesional de la UDB.
- b) Registrar el aprendizaje del estudiante.
- c) Apoyar al estudiante para corregir o superar los resultados de su proceso de aprendizaje.
- d) Acreditar al estudiante.
- e) Incentivar la actitud analítica y creativa en el educando.
- f) Desarrollar procesos de metacognición en el estudiante.
- g) Fomentar la capacidad de autoevaluación.
- h) Retroalimentar el proceso de enseñanza - aprendizaje.

#### **III. CARACTERÍSTICAS**

Art. 3. Son características de evaluación:

- a) La evaluación es una actividad sistemática y continua, por tanto, debe realizarse a lo largo de toda la formación del alumno en el ciclo lectivo.
- b) La evaluación está integrada en el proceso educativo, debe formar parte de cada tema, de cada unidad de aprendizaje y desarrollarse en cada actividad académica.
- c) La evaluación es de naturaleza objetiva, por ello selecciona los momentos, técnicas e instrumentos apropiados para evaluar el proceso de aprendizaje.

### **CAPÍTULO II. NORMAS PEDAGÓGICAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Art. 4. Toda prueba de evaluación debe regirse por las normas detalladas en este Reglamento.

Art. 5. La Universidad sólo requiere un determinado número de reportes de calificaciones para fines de acreditación de las asignaturas. Sin embargo, el docente puede determinar las actividades evaluativas que estime conveniente para estimular el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes, pero únicamente reportará a la Administración Académica consolidados de notas de acuerdo al número de evaluaciones especificadas en el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 6. Existen distintos procedimientos, técnicas e instrumentos evaluativos. El docente los usará a discreción y determinará cuáles conducen a una calificación reportable y cuáles sólo sirven de apoyo al desarrollo de su cátedra. Entre los instrumentos elegibles están:

- a) Pruebas escritas.
- b) Pruebas de composición y/u operación.
- c) Pruebas de ejecución y práctica.

- d) Interrogatorios orales y disertaciones.
- e) Informes orales o escritos a la clase, por grupos o individuales.
- f) Diálogos evaluativos con el profesor.
- g) Trabajos de investigación práctica o bibliográfica.
- h) Hojas guía de laboratorio.
- i) Seminarios.
- j) Talleres.
- k) Pruebas de ensayo con documentación de apoyo.
- l) Portafolios
- m) Guías de autoevaluación.

- Art. 7. De acuerdo a la naturaleza de los contenidos a evaluar, el docente debe seleccionar los instrumentos evaluativos más idóneos a utilizar.
- Art. 8. El docente de cada asignatura debe dar a conocer a los estudiantes, al principio de cada ciclo lectivo y de manera escrita, los criterios y actividades de evaluación planificadas; estos deben ser claros y especificar las ponderaciones correspondientes a cada actividad; así como las fechas respectivas en que se realizarán las evaluaciones. Lo mismo debe hacerse con los Laboratorios, en el caso que la asignatura lo incluya.
- Art. 9. El docente debe asignar muy claramente el significado de cada nota en relación al desarrollo académico global del alumno.
- Art. 10. Las pruebas de rendimiento deben tener validez, objetividad, confiabilidad y practicabilidad; ser representativas de los contenidos estudiados en el período evaluado y estar plenamente vinculadas con los objetivos de aprendizaje establecidos en las planificaciones correspondientes.
- Art. 11. La realización de una evaluación no deberá emplearse como un castigo; para subsanar problemas de orden disciplinario, ni como recurso que compense situaciones que más bien podrían atribuirse a un deficiente proceso educativo. Los aspectos disciplinarios deben tratarse por la vía reglamentaria y no por la vía de la evaluación.

### **CAPÍTULO III. ASPECTOS INSTRUMENTALES**

#### **I. CANTIDAD Y PONDERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS.**

- Art. 12. Sin perjuicio del número de eventos evaluativos que el docente considere conveniente realizar, a la Administración Académica de la Universidad únicamente se reportarán las calificaciones que se detallan en el artículo 13.
- Art. 13. Cada asignatura durante el ciclo lectivo deberá reportar el número de calificaciones detalladas a continuación:
- En asignaturas teóricas se deberá reportar tres calificaciones, con la ponderación siguiente: la primera el 30%, la segunda y la tercera el 35%. Para asignaturas con laboratorios la ponderación de la parte teórica tendrá un valor total del 60% de la calificación final. Esta se formará con tres calificaciones de un valor del 20%; la parte práctica tendrá una ponderación del 40%, la cual se distribuirá de acuerdo a la ponderación entregada por los docentes.
  - Para estudios de nivel Tecnológico, en las asignaturas teóricas se deberá reportar tres calificaciones, estas tendrán la siguiente ponderación: la primera el 30%; la segunda y la tercera el 35%. En

asignaturas con laboratorios la ponderación será la siguiente: la parte teórica tendrá un valor del 40% de la calificación final. Esta se formará con tres calificaciones, con los siguientes valores: 10% la primera; 15% la segunda y 15% la tercera. La parte práctica de la asignatura tendrá una ponderación del 60%, la cual se formará con tres calificaciones de un valor del 20% cada una.

Art. 14. Para determinar la calificación se aproximarán los centésimos de la siguiente manera: si el centésimo es igual o mayor que 5 entonces el décimo se aproximará al inmediato superior. Ejemplo: nota de 5.95 se aproximará a 6.0.

## **II. DE LAS ASIGNATURAS CON LABORATORIO**

Art. 15. Las calificaciones correspondientes a materias con prácticas de laboratorio, se promediarán independientemente de la aprobación individual alcanzada en la teoría y la práctica.

Art. 16. El promedio final de la parte práctica correspondiente a una asignatura con laboratorio debe comprender la realización de un mínimo de 8 prácticas evaluadas o su equivalente en tiempo y las evaluaciones parciales prácticas planificadas en el ciclo lectivo.

Art. 17. El promedio final de la parte práctica, que se reporte a Administración Académica es el resultado de:

- a- Promedio de las calificaciones obtenidas en los laboratorios.
- b- Promedio según el porcentaje obtenido en los tres exámenes prácticos.
- c- Calificación del proyecto de asignatura (Cuando hubiere).

## **III. ESCALA DE CALIFICACIONES**

Art. 18. La escala de calificación de la Universidad Don Bosco va de cero (0) a diez (10). La nota mínima de aprobación es seis (6.0).

Art. 19. Cada nota parcial se obtiene de los resultados de las diversas pruebas de evaluación realizadas en el período específico.

## **IV. REPORTE DE CALIFICACIONES**

Art. 20. En cuanto a las calificaciones, la Administración Académica es responsable de:

- a) Procesar las calificaciones parciales en base a la ponderación fijada, para establecer el promedio final.
- b) Publicar las calificaciones parciales a más tardar 5 días hábiles después de la fecha establecida para la entrega de calificaciones por los docentes.
- c) Realizar correcciones a promedios parciales en las asignaturas avaladas por el Director de Escuela y el Decanato correspondiente.
- d) Suministrar los colectores de notas en las asignaturas que se imparten en cada ciclo lectivo.
- e) Elaborar y presentar informes estadísticos del rendimiento académico de los estudiantes que le fueran solicitados.
- f) Mantener registros en los archivos con los promedios parciales y finales de las asignaturas.

Art. 21. Para el reporte de las calificaciones el docente utilizará únicamente el colector oficial de la Universidad, en caso contrario no será aceptado por Administración Académica.

Art. 22. El docente deberá entregar al Director de la Unidad Académica respectiva, las calificaciones de evaluaciones teóricas y/o prácticas en los períodos establecidos. Además, debe dar a conocer a los

estudiantes el promedio de la calificación final reportada al Director de la Unidad Académica.

- Art. 23. La modificación de una calificación únicamente la podrá realizar el docente de la asignatura con el visto bueno del Director de la Unidad Académica y del Decano, en un período no mayor de 15 días hábiles después de la fecha de publicación de las calificaciones.
- Art. 24. El Director conservará en sus archivos copia de los colectores con las calificaciones procesadas por la Administración Académica. Además, debe garantizar la seguridad y correcta utilización de esa información.

#### **V. DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS**

- Art. 25. Se entiende por examen diferido, el que realiza un estudiante que no pudo concurrir a una prueba en la fecha y horario establecido por motivos de fuerza mayor. La Universidad podrá exigir la comprobación de la(s) causa(s) que ocasionaron la ausencia.
- Art. 26. Toda gestión relativa a justificar la ausencia a una actividad evaluativa y a solicitar el examen diferido se hará por escrito ante el Director de la Unidad, en un plazo máximo de OCHO DÍAS hábiles posteriores a la fecha de la evaluación no realizada, excepto el tercer parcial, el cual debe solicitarse inmediatamente después de la fecha establecida.
- Art. 27. La administración de un examen diferido ocasionará cargos económicos, estos deben ser cancelados por el alumno en base a los aranceles especificados en la Guía del Estudiante vigente.
- Art. 28. El alumno sólo puede solicitar la realización de un examen diferido por asignatura en un mismo ciclo lectivo.
- Art. 29. Cuando la asignatura en la que se solicita examen diferido, exige laboratorio, sólo se podrá diferir un máximo de dos prácticas durante el ciclo. (Consultar Reglamento de uso de Laboratorio de la UDB).
- Art. 30. Los exámenes diferidos se realizarán al final de cada ciclo lectivo. La evaluación incluirá todos los contenidos estudiados en el ciclo lectivo y, al igual que las otras pruebas, estará vinculada con los objetivos de aprendizaje establecidos en la planificación de la asignatura.

#### **VI. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS**

- Art. 31. Los estudiantes deberán asistir a las clases de cada asignatura un tiempo mínimo del 75% en cada período parcial, como condición para someterse al examen parcial correspondiente o a la actividad equivalente que lo sustituye. En caso de incumplimiento de dicha condición la nota correspondiente será cero (0.0). En las asignaturas con laboratorios, deberá asistir a un mínimo del 75% del número de sesiones de laboratorios por ciclo, como condición para tener derecho a la nota final de laboratorio. En caso de incumplimiento de dicha condición la nota correspondiente será cero (0.0).
- Art. 32. Ningún alumno podrá presentarse a examen sin la constancia de solvencia de haber cumplido todos los requisitos exigidos.
- Art. 33. La inasistencia a una actividad evaluativa únicamente se podrá justificar por las siguientes razones de fuerza mayor:
- a) Enfermedad o incapacidad certificada por un médico. Cuando lo crea conveniente, la Universidad podrá verificar esta justificación.
  - b) Duelo por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge y abuelos.

- c) Por insolvencia económica justificable.
  - d) En casos especiales, por interferencia con otras evaluaciones programadas o misiones extraordinarias asignadas prioritariamente por la Universidad o la Institución donde labore el estudiante.
- Art. 34. La aprobación de causas diferentes a las mencionadas en el artículo 33 serán estudiadas y autorizadas por el Decanato respectivo.
- Art. 35. La llegada tardía a una evaluación deberá justificarse después de 15 minutos de iniciada la prueba. Quedará a discreción del profesor admitir al estudiante; pero ese hecho no obliga a concederle tiempo extraordinario para finalizar la prueba.
- Art. 36. La inasistencia injustificada a una prueba se calificará con CERO (0), y no se tendrá derecho a solicitar examen diferido.
- Art. 37. Una prueba de evaluación podrá anularse o invalidarse en los siguientes casos:
- a) Presunción objetiva de que el contenido de la prueba ha sido divulgado con anticipación a la administración de la misma.
  - b) Por desorden provocado por los alumnos evaluados.
  - c) Por causa fortuita o de fuerza mayor.
  - d) Por evidencia comprobada de fraude.
- Art. 38. Los estudiantes tienen derecho a que se les devuelvan las pruebas realizadas, y a su revisión, cuando estén inconformes con la calificación obtenida. En caso de apelación, deberán seguir el procedimiento específico establecido.

## VII. SISTEMA DE UNIDADES VALORATIVAS Y COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO.

- Art. 39. La Universidad adopta el Sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por los estudiantes, en base al esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera.
- Art. 40. Para cuantificar el rendimiento académico del educando la Universidad, adopta el sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM), el cual será vinculante con los requisitos de graduación.
- Art. 41. La unidad de mérito es el resultado de la calificación final de la asignatura, multiplicada por sus unidades valorativas.
- Art. 42. Coeficiente de Unidades de Mérito es el coeficiente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

FÓRMULA:

$$C.U.M. = \frac{\sum U.M.}{\sum U.V.}$$

Donde:

C.U.M. = Coeficiente de Unidades de Mérito

U.M. = Unidades de Mérito = Nota final de cada asignatura x U.V.

U.V. = Unidades Valorativas según el plan de estudios.

- Art. 43. La Universidad aplicará el CUM, como criterio en los siguientes casos:
- a) Estimación del Rendimiento académico.
  - b) Asesoría e inscripción de asignaturas.
  - c) Determinar la calidad de egresado de un estudiante.

- Art. 44. La carga académica permitida a cada alumno se determinará en función del C.U.M acumulado al ciclo inmediato anterior.
- Art. 45. Para determinar la carga académica de un estudiante que curse asignaturas en segunda y tercera matrícula se procederá de la siguiente manera:
- En el caso de primera matrícula se mantendrá el valor original de las Unidades Valorativas.
  - En el caso de segunda matrícula se duplica el valor de las U.V. de la asignatura.
  - En el caso de tercera matrícula se triplica el valor de las U.V. de la asignatura.
- Art. 46. Los alumnos con C.U.M. acumulado mayor o igual a siete punto cinco (7.5) podrán cursar un máximo de treinta y dos (32) Unidades Valorativas.
- Art. 47. Si el C.U.M. acumulado es mayor o igual a siete punto cero (7.0) pero menor a siete punto cinco (7.5), podrán cursar un máximo de veinticuatro (24) Unidades Valorativas.
- Art. 48. Si el C.U.M. acumulado es mayor o igual a seis punto cero (6.0) pero menor a siete punto cero (7.0), podrán cursar un máximo de veinte (20) Unidades Valorativas.
- Art. 49. Si el C.U.M. acumulado es menor a seis punto cero (6.0), podrán cursar un máximo de dieciséis (16) Unidades Valorativas.
- Art. 50. Las excepciones a los artículos 46 a 49 requieren de aprobación por parte del Consejo Académico.
- Art. 51. Para efectos de egreso, los estudiantes deberán obtener un CUM acumulado igual o superior a 7.0.

Los estudiantes que no alcancen el Coeficiente de Unidades de Merito (CUM), establecido en el Reglamento de Evaluación de la Universidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cursar las asignaturas de las áreas deficitarias, necesarias para alcanzar el CUM de 7.0.
- Las asignaturas deberán seleccionarse entre la oferta académica regular que es ofrecida en el Ciclo, por la Facultad correspondiente.
- Las asignaturas deberán inscribirse en el ciclo inmediato al completar el Plan de Estudios.

#### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 52. Cualquier aspecto particular relacionado con la evaluación del aprendizaje de uno o varios alumnos, no tratados en este Reglamento debe resolverlos el Director de la Unidad Académica, en consulta y con el visto bueno del Decano respectivo.
- Art. 53. Con la aprobación de este Reglamento por el Consejo Directivo, quedan sin efecto otras disposiciones o prácticas de evaluación que lo contraríen.
- Art. 54. Este Reglamento entrará en vigencia en todas sus partes, inmediatamente que sea aprobado por el Consejo Directivo.

#### **SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL**

Por Acuerdo Educativo Ejecutivo N° 102 del ramo de educación de fecha 22 de enero de 1988, el Ministerio de Educación (MINED) institucionalizó el programa permanente de Servicio Social Estudiantil en el nivel de educación superior.

La Universidad Don Bosco exige a los estudiantes inscritos en carreras técnicas y profesorado TRESCIENTAS horas de Servicio Social Estudiantil, a los inscritos en Licenciaturas o Ingenierías QUINIENTAS horas y a los inscritos en Maestría y Doctorado CIEN horas.

El Servicio Social Estudiantil es entendido como una contribución que la Universidad Don Bosco y los estudiantes ofrecen al desarrollo de la sociedad, con el fin de contribuir a las necesidades de la población salvadoreña. Administrativamente constituye un requisito de graduación para los grados académicos de Técnico, Profesorado, Licenciatura, Ingeniería, Maestrías y Doctorados.

Este servicio es ofrecido en forma directa a las Instituciones y Organizaciones sin fines de lucro, o a las comunidades organizadas que lo soliciten. Los estudiantes podrán realizar su Servicio Social Estudiantil en las siguientes áreas: prestación de servicios educativos y/o académicos, apoyo técnico, administrativo y tecnológico y proyectos de desarrollo comunitario.

Consulta el Reglamento General del Servicio Social Estudiantil en el siguiente enlace:  
<http://www.udb.edu.sv/udb/reglamentos/reglamento-servicio-social-estudiantil-udb.pdf>